

BO10315 THYSSEN. 967264806 USD SJSD 15/09

Hoja 1 de 5

PAGARÉ A PLAZO oleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

	Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Linea de Credito				
		Número:			
		Monto: <u>いらり らいら</u> 0			
Debo(E	Debemos) y pagaré(pag del año	garemos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día ubicada en			
BANDERA		la suma de			
USD 5.150		(CINCO MIL CIENTO CINCUENTA			
DOLARES	AMERICANOS).			
		estamo de dicho Banco.			
El pres	ente pagaré se suscr	ibe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del eraciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de a y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)			
Suscrin	tor(es) con esta misma	fecha.			
La obli dinero moneda segund	gación de que da cuer en moneda extranjera a adeudada, en conforr o, de la Ley N° 18.010,	nta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma nidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso del año 1981.			
de ning puedar y otros INTERI	un impuesto, imposició establecerse bajo las l obligados conforme al p ESES:				
El capi interés	tal adeudado devenga	rá, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de édito de dinero expresadas en moneda extranjera.			
conform ley permanded a la fe 18.010 adeuda efectivo PROTE FI(Los)	nidad al artículo 9 de la mita estipular para oper cha de suscripción de cualquiera de los dos ido, interés penal que de lo adeudado, sin pessTO	retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la raciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago erjuicio de los demás derechos del acreedor.			
dicha dicha correspondente	diligencia, a su elecció onda. En todo caso, e	testo del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar n en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que n el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen o del(de los) suscriptor(es).			
El Ban cuenta el(los) cantida	co Santander-Chile qu (s) corriente(s) y/o aho suscriptor(es) y cualqu	eda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) pro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco liera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gibles en virtud del presente pagaré.			
Todas avalista legales TRIBU	las obligaciones que e l(s) y demás obligados conforme a los artículo TACIÓN Y GASTOS	manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores s 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.			
crédito extrajuo	de que él da cuenta o d licial u otra circunstant	iales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al e sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o cia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo e exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).			
	LL. (LL) . THYSSENKRI IPP ELE	VADORES S A			

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la d	orden de Banco S	antander-Chile
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el en arcas fiscales conforme a lo establecio 3.475	onforme con lo indicad Luso efectivo de la Línea	o en el artículo a de Crédito se r	24 número : etiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁ Si la fecha para el pago de capital y/ prorrogará el plazo para el pago hasta el d	o intereses correspond	le a día inhábi	l bancario, s
respectivo pago incluir, además, los intere prórroga.	eses que correspondan	a los días comp	rendidos en l
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEI suscriptor otorga al Banco mandato esperanco acepte recibir en moneda nacional cuenta y riesgo de él, la moneda extranjer por este pagaré, en capital, intereses y normativa vigente requiera, quedando el la mandato se otorga al Banco para acceder la eventualidad que no sea posible hacer diferencia cambiaria que se produzca en disposición del Banco y la cantidad de variación del tipo de cambio de la cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá ve MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PE Al vencimiento del plazo de una o más ce el Banco actuando en nombre y represe autocontratar, podrá prorrogarlas y/o refacultado e instruido, y en estos casos dej que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresada y/o renovación produzca todos sus efecto hoja anexa con la nueva fecha de vencimie DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, ele pago, constituye(n) domicilio especial en la sin perjuicio del que corresponda al de si someten a la competencia de sus Tribunali. Los mandatos que otorgo por este instrum podrá revocarlos en tanto se encuentren pe obligaciones que el suscriptor contrae con interesar también al Banco Santander-Comercio.	ecial y suficiente para que la pueda adquirir en el la en cantidad suficiente gastos, cumplidos que panco facultado inclusive al mercado cambiario inflos en el mercado cambiare la suma en moneda en moneda extranjera a correspondiente moneda extranjera de entación del(de los) sustenovarlas, quedando de enovarlas, quedando de enovarlas, quedando de en moneda extranjera es en moneda extranjera es, la constancia que de nto con la indicación de el comuna de el comuna de el comuna de ento tienen carácter de endientes de pago o no el Banco mediante el pago o no el Banco mediante el pago el controlar el pago o mediante el pago el controlar el pago o mediante el pago el controlar el pago e	para cubrir la si fueren los receptara autocontrormal, cuando contrormal, cuando contrormal, cuando contrormal, cuando contrormal, cuando contrormal,	uma adeudada quisitos que la atar. El mismo orresponda, el da y cualquie da o puesta docasión de la erá de cargasuscriptor. renovaciones facultad para expresamenta a máxima que la prórrogel pagaré o el interés. obligados a si acreedor y si extinguidas la y, además, por extinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por extinguidas la y, además, por extinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el suscriptor restinguidas la y, además, por el pagarés o el p
En SANTIAGO , a 15 de Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES	EPTIEMBRE del año	2015	
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6	<u> </u>		
Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 4	01 LAS CONDES		
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVE	DA ZAMBRANO	C.I. <u>6.869.939-8</u>	
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ		C.I. 13.683.426-	6
Apoderado 3		C.I	
	My		
Suscriptor/Apoderado 1 Sus	criptor/Apoderado 2	Suscriptor/Apod	erado 3
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea –	Versión Enero 2013		Hoja 2 de 5

Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile,
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente mi(afectada ésta en forma a constituyan para segurida solidaria, manteniendo pl personas tomen sobre sí terceras personas se hag la(s) sociedad(es) deudor también los futuros tened modificar, sustituir, alzar constituidas o que en el f presente pagaré, pudier	garé Asimismo, acep y/o modificaciones que se perfeccionen conuestra) responsabilidad de las mismas obligadena vigencia mi(nuest las obligaciones avalacian cargo del activo y pa(s). El Banco Santandores del presente instructores del presente instructore se constituyan pando exigirse el cump	sin limitaciones y en fiado oto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar onforme a lo estipulado er disolidaria en carácter de ir ías que se hallen constituir aciones objeto de este avara) responsabilidad solidar las en cualquier forma, y a asivo del deudor e introduzier-Chile y quien sus derectrumento, quedan desde lu en parte, las garantías que caucionar las obligacion limiento de esta obligacion rmidad a lo dispuesto en lo	las resuscripciones entre el acreedor y este mismo pagaré adivisible, no viéndose das o en adelante se la y fianza y codeuda ia aún cuando otras unque dicha o dicha can modificaciones a hos represente, como ego autorizados para ue actualmente esté es a que se refiere e ón a cualquiera de
Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I. C.I.	
Aval II C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1 Apoderado 2			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domici io			
Aval IV		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
Pagaré MX Boleta de Garan	tía contra Línea – Versión	n Enero 2013	Hoja 3 de 5

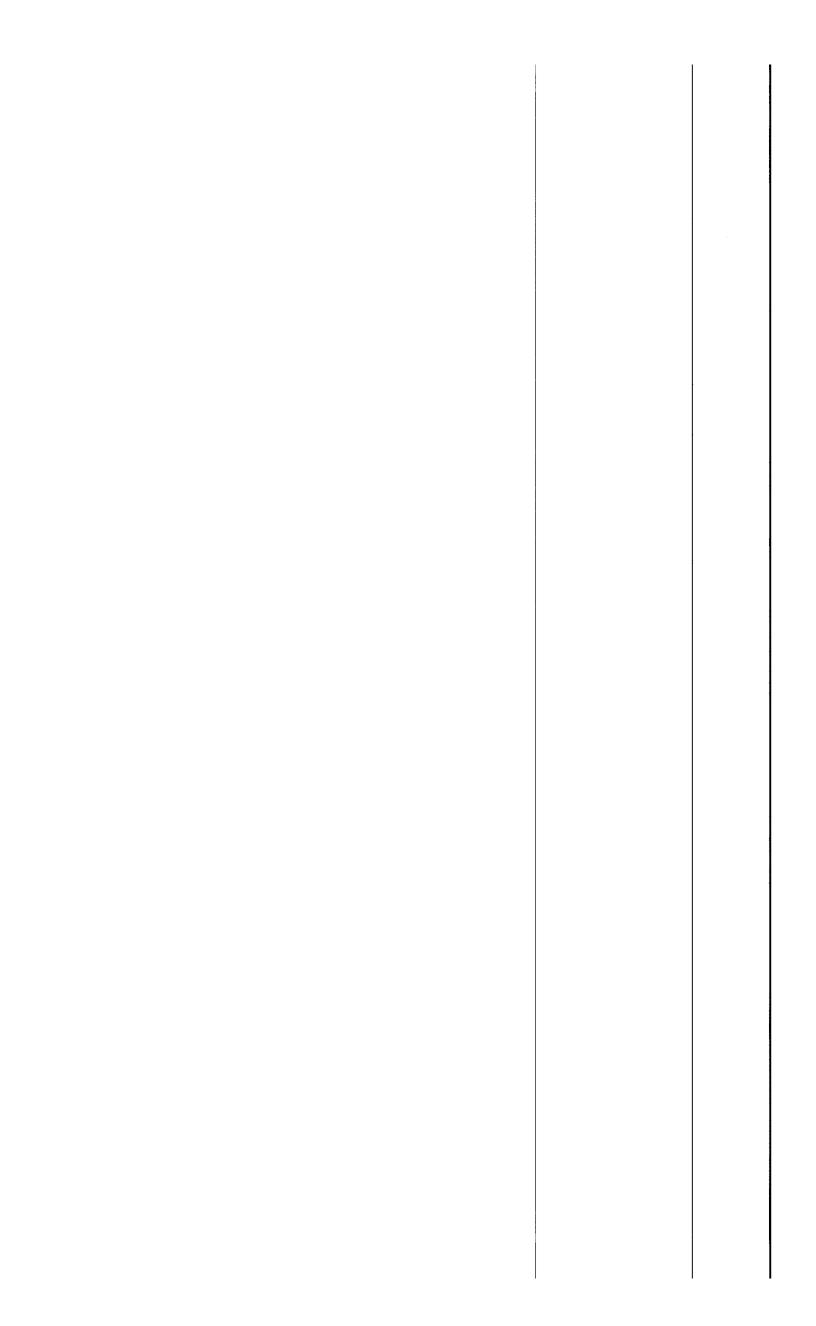
por, suscrito a la c	rden de Banco Santand	er-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresar constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amo todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deu pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santano quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores lega indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente desi representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) dejar expresa constancia de la autorización específica establecida 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este a para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.	s) que acepto(amos) de este pagaré como dor sobre el modo y der Chile y a Santande les, para que éstos gnado al efecto, y en ro letra(s) de cambio, en el artículo 1.749 y	esde ya, también forma de GRC, o actuando pombre y a fin de artículo
Don(ña)	C.I	
Don(ña)Como cónyuge del aval l		
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval II	C.I	
Don(ña)Como cónyuge del aval III	O	<u> </u>
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval IV		<u> </u>
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval	III Cónyuge Ava	

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Forma por _			_, suscrito a la orden de Ban	
				·
	_			
	RIZACIÓN NOTARIAL			
	b la(s) firma(s) de:			
Suscri	ptor o Apoderado(s):		C.I	
Don(ña) 3)		C.I	
Don(ña	3)		C.I	
		uscriptor		<u> </u>
Aval(e	\$): a\		C.I	
Don(ña	3)		C.I	<u> </u>
Todos	en representación del a	val I	C.I	
Don(na) 		C.I	
Todos	en representación del a	val II		
Don(ña)		C.I C.I	
Todos	en representación del a	val III		
Don/ña	٠,		C.I.	
Don(ña	n ropresentación del a		C.I	
10005	en representación del a	vai iv	-	
Cónyu	ge(s) de aval(es):			
	3)		C.I	
Don(ña)		C.I C.I.	
Don(ña	3) 3)		C.I	
•				
En		, ade	del año	
		NOTAF	RIO	

Hoja 5 de 5

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolisarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar a Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando fambién el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

▲ Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a			
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribu	nales Ordinarios de Jus	ticia.	
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		Í	
Moneda de la Línea de Crédito:			
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
).		
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año		
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el fiel cumplimiento del contrato			
OBRA: EDIFICIO CONDOMINIO SAN IGNACIO II		<u> </u>	
		•	
<u> </u>			
Beneficiario de la Boleta de Garantía: CONSTRUCTORA SAN PED			
Rut:Rut:			
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 11 /2015 pagadera a 30	días vista.		
En SANTIAGO , a \S de SEPTIEMBRE del año	2015		
Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.			
C.I. o RUT: 96.726.480-6			
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES			
7.100401440 1.	6.869.939-8		
Apoderado 2: KATTY PARRA SANCHEZ C.			
Apoderado 3:C.			
A COMP			
		<u> </u>	
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Contrato de Linea para pagos de B/G MX - Enero 2013	Cliente/Apoderado 3	4 do 9	
Contrato de Linea para pagos de B/G MX – Enero 2013	поја	4 de 8	

▲ Santander Apoderados del Banco: Apoderado 1 _______C.I. ______ Apoderado 2 _____C.l. _____ Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se réfiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I	
Aval I I			
C.I. 6 RUI			
Domicilio		C.1	
		C.i	
——————Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval (I	Firma 2 Aval II
Aval III		C .I.	
		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(\$) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimis mo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): C.I. _____ Don(ña) ______ ___ C.I. ___ Don(ña) _____ ___ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del cliente _____ Aval(es): __C.I. _____ Don(ña) ______ ____ C.I. _____ Todos en representación del aval I __C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. _____ Todos en representación del aval II Don(ña) _____ _C.I. _____ ____ C.I. ____ Todos en representación del aval III ____C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): ____C.I. ____ Don(ña) _____ ___ C.I. _____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Don(ña) ______ ___ C.I. ____ Don(ña) ______ En _____, a ___de _____ del año _____. NOTARIO